



*En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.*

Vélez, 10 de octubre de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
Secretaria

**VERBAL
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2021.00060.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

*Vélez, Santander, once (11) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).*

*Procede el despacho a hacer el pronunciamiento del caso,
dado el contenido de los documentos que se hallan en los
archivos No. 63 y 64 del proceso electrónico.*

*La profesional que representa al demandante solicita
aclaración en torno al pago de la prueba de ADN ordenada,
ya que dice que fue solicitada por la parte demandada, y
apreciando que dicha carga le corresponde a ésta, sin que
halle explicación del porqué a su representado le
corresponde asumir el cincuenta por ciento del valor de la
misma.*

*De otra parte, la apoderada del demandado Erick Fernando
Lagos Fajardo aporta la consignación por valor de
\$1.785.121,08, la cual informa que realizó dicha parte a la
cuenta No. 309-18848-0 del BBVA informada dentro del
proceso y aportando prueba de ello.*



Para resolver se **CONSIDERA:**

En torno al primer escrito debe decirse que incurre en un yerro la citada profesional, ya que en el plenario claramente consta que la prueba que se va a practicar fue ordenada oficiosamente por el despacho mediante auto del 1º. de febrero de 2022, teniendo, entre otras razones, el hecho de que en la que fue aportada en la demanda no se hallaba vinculado el también demandado Lagos Fajardo, y, sumado a ello, se señalaba que el gasto que ella genera debía ser asumido “a prorrata”, por las mencionadas partes del proceso, que para el caso serían tres: el menor demandado, el demandante y el padre reconociente.

*Debe recordarse igualmente que por proveído del 12 de julio pasado se definió que las muestras para dicha pericia corresponden a las del NNA **Emmanuel Lagos Galindo, y los señores Erick Fernando Lagos Galindo y Néstor Augusto Mateus Jiménez**, sin que se torne necesaria la de la progenitora de aquel, tal y como lo previno el INML y CF.*

Consignado lo anterior, y ante lo enunciado en el segundo pedimento, se fijará la fecha para la realización de la toma de muestras de la prenombrada pericia, a la cual deberán asistir los ya señalados, so pena de que, ante su renuencia en cada calidad y de acuerdo a cada trámite procesal, se tengan por no prósperas las pretensiones o, por el contrario, se acojan las mismas.

Sin más consideraciones, el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el día **veintiséis (26) de octubre del presente año, a las 9:00 a.m.**, como fecha para la realización de la toma de muestras para la prueba de ADN ordenada dentro del presente proceso, y de acuerdo con lo ya señalado.

SEGUNDO: Dichas muestras corresponden a las del NNA demandado, **Emmanuel Lagos Galindo**, y a las del también pasivo, **Erick Fernando Lagos Galindo** y las del demandante **Néstor Augusto Mateus Jiménez**, quienes deberán presentarse en la fecha aludida en la sede del INML y CF de Vélez, para tal fin, con el documento de identidad de cada uno de ellos.

Líbrese las comunicaciones del caso y elabórese el FUS correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 065
Fecha: 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fd0da57f0e429ba75737379687e7afdfb9fd53fe3d1c4ec2ce8272c8860002**

Documento generado en 11/10/2023 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>